

Constancia secretarial: Manizales, diez (10) de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que ya venció el término para descorrer traslado de las excepciones.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de septiembre de 2021

Se resuelve lo que corresponda en el proceso verbal de pertenencia de única instancia promovido por Octavio Quiceno Toro contra Fabio Idárraga Martínez y personas indeterminadas, radicado con el n.º 17001-40-03-011-2020-00123-00.

Como quiera que ya venció el traslado de la demanda y se tuvo por contestada la misma, se convoca a la audiencia de que trata el artículo 375 del CGP.

Se señala el día **PRIMERO (1º) DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 8:30 AM** para llevar a cabo la inspección judicial al vehículo identificado con placas PEA392 y a partir de la **1:45 PM** se continuará de forma virtual con la misma.

Se requiere a la parte actora para que en el término de la ejecutoria del presente auto informe el lugar donde se encuentra el vehículo y deberá llevarse a cabo la diligencia.

A fin de evitar las aglomeraciones el Despacho se trasladará individualmente al sitio de misma. La parte interesada deberá suministrar los medios para el transporte del curador ad litem.

Se les advierte a los apoderados y a las partes que deben concurrir de manera personal y hacer comparecer de manera virtual a sus testigos. La inasistencia será sancionada conforme el numeral 4 del artículo 372 del CGP.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 164 y 173 del CGP, se decretarán las siguientes pruebas solicitadas y/o aportadas por las partes así:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTALES:

- Certificado de tradición del vehículo identificado con placas PEA392 (Fl.10 y 30).
- Certificado de inscripción del establecimiento de comercio denominado Parqueadero Tamaco (Fl.11).
- Copia del acuerdo de pago suscrito por el demandante y la Secretaría de Hacienda del Municipio de Manizales el 5 de julio de 2019 (Fl.13 a 14).
- Avalúo comercial vehículo en cuestión (Fl.15 a 22).
- Certificado de revisión técnico mecánica 2019-2020 (Fl.23).
- Soat (Fl.24).
- Copia del contrato de compraventa del vehículo objeto del asunto (Fl.28 a 29).
- Certificación expedida por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Manizales el 11 de marzo de 2020 (Fl.31).
- Copia del oficio del levantamiento de la inscripción de la demanda ordenada por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Manizales (Fl.32).

1.2. TESTIMONIALES:

- David Augusto Becerra Herrera.
- Mariano Aguirre Santa.
- Raúl Veléz Parra.
- Fernando González Carmona.

2. PRUEBAS DE OFICIO

2.1. INSPECCIÓN JUDICIAL

Se ordena la práctica de inspección judicial al vehículo objeto del asunto conforme a lo dispuesto en el numeral 9 del art. 375 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Civil 011
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d3ce99a4dc99398fe5a748755cbe3bf45ddba1921e799afb72b54b40d1d6837

Documento generado en 10/09/2021 12:34:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>